

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO

Segovia-Antioquia, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno

RADICADO N°	057363189001 2021-00157-00
REFERENCIA	LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	CRISTIAN DAVID JARAMILLO PALACIO
DEMANDADO	MAXEMPLEOS S.A.S. GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA
AUTO No. 265-99	Se tiene por notificada demanda y Reconoce personería para actuar- Fija fecha para audiencia conciliación - Requiere al apoderado de Maxempleos S.A.S.

En el presente proceso laboral de primera instancia instaurado por Cristian David Jaramillo Palacio en contra de las empresas MAXEMPLEOS S.A.S y GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA, el demandante envió constancia de la notificación dirigida a las empresas demandadas, el cual se efectuó en la dirección electrónica verificada en el certificado de representación legal de ambas empresas, con la correspondiente constancia de acuso recibido de la plataforma e-entrega de Servientrega con fecha 09 de agosto de 2021, por lo tanto, SE TIENE POR NOTIFICADA a la Empresa de Servicios temporales MAXEMPLEOS S.A.S y GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA.

Toda vez que los escritos de contestación presentados por los apoderados judiciales de las empresas demandadas a través de correo electrónico recibido en el juzgado el 26 de agosto de 2021 reúnen los requisitos exigidos por el Artículo 31 del C.P. Laboral, mod., por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada las demandas y se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la empresa GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA al abogado David Leopoldo Lopera identificado con la T.P. No. 185.145 del C. S. de la J. y como apoderado judicial de la Empresa de Servicios temporales MAXEMPLEOS S.A.S al abogado William Andrés López Arboleda identificado con la T.P. No. 225.480 del C. S. de la J.

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el Artículo 77 del C. Procesal del Trabajo y de la S.S., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007, se señala el día diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), a las dos de la tarde (2:00 p.m.). Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia antes programada, acarreará las sanciones señaladas en el art. 77 antes mencionado.

- Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

La ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente en un (1) salario mínimo mensual vigente (Inciso 5 art. 77 ibídem).

Dando cumplimiento a las disposiciones normativas emitidas por el gobierno nacional, entre ellas, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, dicha audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo Meet de Google, para lo cual deberán disponer de una cuenta de correo electrónico Gmail, la cual suministrarán previamente al correo institucional del juzgado iprctosego@cendoj.ramajudicial.gov.co.

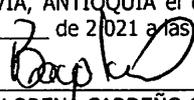
Se le requiere al apoderado judicial de la Empresa de Servicios temporales MAXEMPLEOS S.A.S. para que previamente a la realización de la audiencia en cita, envíe la contestación de la demanda y sus anexos a la dirección de notificación de la parte demandante (art. 3 del Decreto Legislativo 806/2020).

NOTIFÍQUESE.

DUVAN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 96
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL
CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIQUIA el día 19 del mes
de septiembre de 2021 a las 8:00 AM


BRAYA LORENA CARDÉNO GARCÍA
Secretaria